

ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODIFICADO DEL LOTE 2 DEL CONTRATO DE “SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE LAS OBRAS, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS OBRAS DE “CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 11 DEL METRO DE MADRID. TRAMO: PLAZA ELÍPTICA – CONDE DE CASAL. A/SER-001735/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por orden de fecha 28 de diciembre de 2022, se adjudicó el Lote 2 del contrato de “Servicios de dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud y asistencia técnica de las “Obras de Construcción de ampliación de la línea 11 del Metro de Madrid. Tramo: Plaza Elíptica – Conde de Casal. Lote 2”. A/SER-001735/2022, con presupuesto de licitación 11.008.619,36 euros y que era complementario del contrato de “Obras de Construcción de ampliación de la línea 11 del Metro de Madrid. Tramo: Plaza Elíptica – Conde de Casal.” A/OBR-036452/2021, a la UTE PROINTEC, S.A.U. - INTECSA-INARSA, S.A.U. (UTE L11 PLAZA ELÍPTICA LOTE 2), con NIF U44554731.

SEGUNDO. - El contrato de servicios complementario de asistencia técnica de las obras se formalizó el 8 de febrero de 2023 con un plazo de ejecución de 46 meses y un precio de 8.746.432,66 euros (base imponible 7.228.456,74 euros €, IVA extrapresupuestario 1.517.975,92 euros) iniciándose su ejecución al día siguiente de la firma del contrato.

TERCERO. - Con fecha 17 de agosto de 2023 se autorizó el inicio de la redacción de la modificación del proyecto correspondiente al contrato “Obras de Construcción de ampliación de la línea 11 del Metro de Madrid. Tramo: Plaza Elíptica – Conde de Casal.” A/OBR-036452/2021.

CUARTO. - Con fecha 16 de noviembre de 2023 se dictó orden autorizando la continuación provisional de las obras referidas.

QUINTO. - Con fecha 7 de febrero de 2024 la Subdirección General de Proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo efectuó propuesta de modificación del contrato de servicios complementario basada en la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el supuesto del apartado 22 de la cláusula 1ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los apartados b) y c) del artículo 205.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTO. - Con fecha 8 de febrero de 2024 se ha dictado orden de inicio del procedimiento de modificación del contrato de servicios.

SEPTIMO. - Mediante comunicación de fecha 8 de febrero de 2024, recibida por el contratista el mismo día, se notifica a éste la orden de inicio, informe del área de contratación de fecha 8 de febrero de 2024 y la apertura del trámite de audiencia por un plazo de 5 días hábiles.

En fecha 9 de febrero de 2024, el contratista manifiesta su conformidad a la modificación propuesta.

OCTAVO. - En fecha 16 de febrero de 2024 la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emite informe favorable al expediente de modificación del contrato.

NOVENO. - En fecha 13 de marzo de 2024 la Intervención General formula actuaciones interesadas.

DECIMO. - La Dirección General de Infraestructuras del Transporte Colectivo en contestación a las actuaciones interesadas de la Intervención General efectúa nueva propuesta de modificación del contrato de servicios de fecha 19 de marzo de 2024.

DECIMO PRIMERO. - Mediante comunicación de fecha 19 de marzo de 2024, recibida por el contratista el 20 de marzo de 2024, se notifica a éste informe del área de contratación de fecha 19 de marzo de 2024 y la apertura del trámite de audiencia por un plazo de 5 días hábiles.

En fecha 21 de marzo de 2024, el contratista manifiesta su conformidad a la modificación propuesta.

DECIMO SEGUNDO. - En fecha 22 de marzo de 2024 la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emite informe favorable respecto de las modificaciones propuestas para dar cumplimiento a las actuaciones interesadas de la Intervención General, remitiéndose en lo demás a lo señalado en su anterior Dictamen de fecha 16 de febrero de 2024.

DECIMO TERCERO. - En fecha 11 de abril de 2024 se fiscaliza el expediente por la Intervención General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A) RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

PRIMERO. - El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

B) RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN

SEGUNDO. - El artículo 203 de la LCSP dispone que “los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección...”

La propuesta de la Subdirección General de proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo de fecha 19 de marzo de 2024, señala como razones de interés público que concurren en el expediente de modificación lo siguiente:

Dicha modificación obedece, conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a razones de interés público, que consisten en la necesidad de dar continuidad al contrato y entregar al uso público la obra de Ampliación de la Línea 11 del Metro de Madrid. Tramo: Plaza Elíptica – Conde de Casal (Expediente: A/OBR-036452/2021), considerada una infraestructura de interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 bis de la Ley 5/85 de 16 de mayo de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos regulares de Madrid, y concretamente en su Disposición Adicional Segunda, e implantar las mejores prácticas del Sector Ferroviario en materia de seguridad (mediante la aplicación del Reglamento (UE) N° 402/2013) y realizar la correcta inspección y vigilancia de los trabajos ligados a la continuación provisional del contrato principal de obras, pues de no modificarse no se alcanzaría la satisfacción de las necesidades públicas que se recogen en el contrato de servicios.

La futura ampliación de la Línea 11, conformará una línea transversal que descongestionará la Línea 6 en su tramo sur, conectará con la Estación de Atocha y será intercambio con otras tres líneas de Metro, generando rutas alternativas a la línea 6 para la comunicación de las líneas radiales. La misma razón de interés público es asimismo aplicable al presente contrato de servicios y a las modificaciones propuestas, esenciales para la correcta realización de las prestaciones del contrato principal.

TERCERO. - El artículo 204 de la LCSP señala que los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el apartado 22 de la cláusula 1, recoge la siguiente modificación prevista del Lote 2 del contrato:

“Condiciones en que podrán efectuarse: Necesidad de modificar el proyecto de obras constatada por el responsable del contrato.

Naturaleza: Inclusión en el contrato de la prestación consistente en redactar el proyecto modificado del contrato principal de las obras, que supondrá la necesidad de modificar el PPT para incluir y definir el alcance de esta obligación.

Alcance y límites: La redacción del proyecto modificado tendrá un alcance acorde con la necesidad detectada por el responsable del contrato de obras y supondrá un incremento del precio del contrato adecuado a dicho alcance, mediante la introducción de nuevos precios unitarios. Podrá suponer un incremento máximo de 6 (SEIS) meses del plazo de ejecución del contrato.

Procedimiento: Respecto al procedimiento a seguir para la tramitación y aprobación de las modificaciones del contrato que se produzcan, se estará a lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP.

Cuantía máxima. Se podrán evaluar y aprobar modificaciones del contrato debidas a esta causa siempre que la cuantía de tales modificaciones no sea superior de forma individual o acumulada al 20% del precio inicial del lote del contrato.”

La propuesta de la Subdirección General de Proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo indica que se da la causa prevista en el Pliego de Cláusulas para la modificación del contrato dado que existe la necesidad de redacción de un proyecto modificado del proyecto de obras constatada por el responsable del contrato y se requiere incluir en el contrato la prestación consistente en redactar el proyecto modificado del contrato principal de las obras.

CUARTO. - El artículo 205.1 de la LCSP señala que las modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a-Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b-Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

La propuesta de fecha 19 de marzo de 2024 indica que concurren los supuestos b) y c) del apartado segundo del artículo 205 de la LCSP, tratándose de modificaciones que se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hacen necesarias.

QUINTO. - El artículo 205.2 de la LCSP relaciona los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando cumplan todos los requisitos recogidos en el apartado primero.

SEXTO. - El apartado b) del artículo 205.2 de la LCSP contempla el supuesto de que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1º Que la necesidad de modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

El apartado c) del artículo 205.2 de la LCSP contempla el supuesto en que las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Añade este apartado c) que “Una modificación de un contrato se considera sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación.

2º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50% del presupuesto inicial del contrato.

3º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

- (i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en el artículo 20 a 23.
- (ii) Las obras, servicios, o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

SEPTIMO. - El artículo 206 de la LCSP, establece que “En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.”

La cuantía de este modificado de contrato supone un 19,84 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, que se desglosa en:

La cuantía de las modificaciones previstas según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares supone un 6,78% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

La cuantía de las modificaciones no previstas supone un 13,06 % del precio inicial del contrato, IVA excluido por lo que resultan obligatorias para el contratista.

C) JUSTIFICACIÓN, OBJETO E IMPORTE DE LA MODIFICACIÓN:

La propuesta de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Colectivo de fecha 19 de marzo de 2024 a este respecto señala lo siguiente:

OCTAVO. - Modificaciones que responden a circunstancias previstas en el contrato

.- Justificación de la modificación:

La propuesta de la Subdirección General de Proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo de fecha 19 de marzo de 2024 con relación a la concurrencia de las circunstancias previstas en punto 1 del apartado 22 de la cláusula primera del PCAP indica que se da la causa prevista en el Pliego de Cláusulas para la modificación del contrato dado que existe la necesidad de redacción de un proyecto modificado del proyecto de obras constatada por el responsable del contrato en la propuesta técnica de solicitud de autorización para inicio de redacción del modificado nº1 del proyecto constructivo de ampliación de la línea 11 del metro de madrid. Tramo Plaza Elíptica – Conde de Casal, de fecha 17 de agosto de 2023.

.- Objeto de la modificación:

Según la propuesta de la Subdirección General de Proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo de fecha 19 de marzo de 2024, el objeto del modificado consiste en la inclusión en el contrato de la prestación consistente en redactar el proyecto modificado correspondiente al contrato de las Obras de Construcción de Ampliación de la línea 11 del Metro de Madrid. Tramo: Plaza Elíptica – Conde de Casal.” A/OBR-036452/2021.

Dicha modificación supone modificar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares:

a) Modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas:

I.- Se modifica el apartado 3 Actividades a desarrollar en el contrato en los siguientes términos:

3.1 Alcance de los trabajos.

Se añade, *“Este lote comprende también la Redacción del Proyecto Modificado nº1 del proyecto de “Ampliación de la Línea 11 del Metro de Madrid. Tramo: Plaza Elíptica – Conde de Casal”*

3.1.2.1 Trabajos de Asistencia Técnica, se añade un último punto con el siguiente contenido:

- *Redacción del Proyecto Modificado nº1 del proyecto de “Ampliación de la Línea 11 del Metro de Madrid. Tramo: Plaza Elíptica – Conde de Casal”.*

3.2 Fases del contrato para todos los lotes.

Apartado, 2. Fase 1 o de asistencia y dirección durante las obras.

Se añade: *Durante esta fase se incluirá la redacción de los proyectos modificados que se generen.*

Apartado 3.2.2. Fase 1 o de asistencia técnica y dirección de obra, durante la ejecución de las obras del apartado Lote 2. Asistencia Técnica de las obras, se añade:

Redactar y firmar el documento Proyecto Modificado nº1 del proyecto de “Ampliación de la Línea 11 del Metro de Madrid. Tramo: Plaza Elíptica – Conde de Casal”.

II.- Se añade un nuevo apartado 3.3, denominado Prescripciones para la redacción de proyecto modificado, con el siguiente contenido:

3.3 Prescripciones para la redacción de proyecto modificado.

3.3.1 Objetivo básico

El objetivo del proyecto modificado es la generación de los documentos necesarios según la legislación vigente para dar cumplimiento a la orden del Consejero de Vivienda, Transportes e infraestructuras de fecha 17 de agosto de 2023, por la que se autoriza la redacción de la modificación del proyecto del contrato de “Construcción de Ampliación de la Línea 11 del Metro de Madrid. Tramo: Plaza Elíptica – Conde de Casal”.

3.3.2 Descripción de los trabajos

Para la redacción del Proyecto Modificado deberán realizarse todos los trabajos previos de diagnóstico de la situación actual, necesarios para la selección y definición de la solución constructiva a desarrollar mediante la redacción del proyecto Constructivo y la elaboración de los documentos que lo componen: Memoria junto con sus Anejos, Planos, Pliego, Mediciones y Presupuesto.

Los objetivos a cubrir consistirán en dar solución a las necesidades recogidas en la propuesta técnica de solicitud de autorización de redacción del modificado de proyecto de obras formulada por la dirección de obra el 16 de agosto de 2023 añadiendo las unidades estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las ha hecho necesaria.

3.3.3 Presentación de los trabajos

La edición del Proyecto se realizará con los medios propios de la Asistencia Técnica.

El proyecto deberá contener todos los documentos pertinentes, de acuerdo con lo exigido al respecto por la legislación y normativa vigente. Una vez supervisado favorablemente y aprobado, deberá presentarse en formato PDF, adecuadamente indexado para facilitar el acceso rápido a cada parte de los documentos a través de su índice. Se estará a las instrucciones del representante de la administración en cuanto los nombres de los ficheros. Se entregarán cinco (5) ejemplares del proyecto completo, en soporte digital, coincidente de forma garantizada con la versión encuadernada.

Los textos de los documentos del Proyecto Modificado, deberán asimismo grabarse en soporte informático editable. Se entregarán cinco (5) ejemplares en soporte digital de todos los archivos fuente. Se utilizarán los siguientes formatos:

- *Para Memoria, Anejos, Pliego, etc. procesador de textos Microsoft word y Acrobat Reader (pdf), hoja de cálculo Microsoft excel y base de datos Microsoft access.*
- *Las Mediciones, Cuadros de Precios, Presupuestos y Anejo de Justificación de Precios en fichero en formato de intercambio estándar de base de datos de la construcción versión 3 (FIEBDC-3), ficheros de texto tipo ASCII, procesador de textos Microsoft Word, hoja de cálculo Microsoft Excel.*
- *Los planos se incluirán en ficheros tipo "DXF" o "DWG", incluyendo en los mismos los ficheros de parámetros de impresión.*

Adicionalmente, se entregará una copia en formato papel encuadernada del proyecto modificado en tamaño UNE A-3.

Tanto la documentación en formato digital como en soporte papel del proyecto que se entregue deberá contener un índice completo de los ficheros informáticos que se presentan. Dicho índice habrá de identificar los directorios en que se ordena la información, la denominación de los ficheros, su formato y su contenido.

En todos los estudios que requieran un experto con conocimientos específicos, deberá estar identificado éste como autor, incluida su firma; en concreto, especialistas en cálculo de estructuras, geotecnia, medio ambiente, arqueología y paleontología, coordinadores de seguridad y salud.

3.3.4 Permisos, licencias y visados

Se estará a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato.

Será asimismo de la incumbencia del autor del proyecto el abono de los derechos de visado en Colegio Profesional si fuera necesario.

III. Se incorpora al cuadro de precios del Anejo N°1 de Precios unitarios del PPT el siguiente precio unitario y su justificación:

REDACCIÓN PROYECTO MOFICADO DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 11					
PN-1	METRO MADRID, TRAMO PLAZA ELÍPTICA- CONDE CASAL			514.728,12 €	
PAUX-4	Titulado superior / Master con más de 10 años de experiencia	mes	7.090,20 €	4	28.360,80 €
PAUX-4	Titulado superior / Master con más de 10 años de experiencia	mes	7.090,20 €	4	28.360,80 €
PAUX-5	Titulado superior / Master con más de 5 años de experiencia	mes	6.145,44 €	4	24.581,76 €
PAUX-5	Titulado superior / Master con más de 5 años de experiencia	mes	6.145,44 €	4	24.581,76 €
PAUX-5	Titulado superior / Master con más de 5 años de experiencia	mes	6.145,44 €	4	24.581,76 €
PAUX-5	Titulado superior / Master con más de 5 años de experiencia	mes	6.145,44 €	4	24.581,76 €
PAUX-5	Titulado superior / Master con más de 5 años de experiencia	mes	6.145,44 €	4	24.581,76 €
PAUX-5	Titulado superior / Master con más de 5 años de experiencia	mes	6.145,44 €	4	24.581,76 €
PAUX-5	Titulado superior / Master con más de 5 años de experiencia	mes	6.145,44 €	4	24.581,76 €
PAUX-9	Titulado Medio / Graduado con más de 10 años de experiencia	mes	6.064,79 €	4	24.259,16 €
PAUX-9	Titulado Medio / Graduado con más de 10 años de experiencia	mes	6.064,79 €	4	24.259,16 €
PAUX-9	Titulado Medio / Graduado con más de 10 años de experiencia	mes	6.064,79 €	4	24.259,16 €
PAUX-9	Titulado Medio / Graduado con más de 10 años de experiencia	mes	6.064,79 €	4	24.259,16 €
PAUX-10	Titulado Medio / Graduado con más de 5 años de experiencia	mes	5.506,81 €	4	22.027,24 €
PAUX-10	Titulado Medio / Graduado con más de 5 años de experiencia	mes	5.506,81 €	4	22.027,24 €
PAUX-10	Titulado Medio / Graduado con más de 5 años de experiencia	mes	5.506,81 €	4	22.027,24 €
PAUX-10	Titulado Medio / Graduado con más de 5 años de experiencia	mes	5.506,81 €	4	22.027,24 €
PAUX-10	Titulado Medio / Graduado con más de 5 años de experiencia	mes	5.506,81 €	4	22.027,24 €
PAUX-10	Titulado Medio / Graduado con más de 5 años de experiencia	mes	5.506,81 €	4	22.027,24 €
PAUX-10	Titulado Medio / Graduado con más de 5 años de experiencia	mes	5.506,81 €	4	22.027,24 €
PAUX-10	Titulado Medio / Graduado con más de 5 años de experiencia	mes	5.506,81 €	4	22.027,24 €
PAUX-19	Delineante con más de 10 años de experiencia	mes	4.940,72 €	4	19.762,88 €
PAUX-19	Delineante con más de 10 años de experiencia	mes	4.940,72 €	4	19.762,88 €
PAUX-19	Delineante con más de 10 años de experiencia	mes	4.940,72 €	4	19.762,88 €

b) Modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Primera: Apartado 18 de la Cláusula primera. - Plazo de ejecución

El párrafo tercero queda redactado como sigue:

“Parciales: SI, (Lote 2) siendo el plazo para la redacción del proyecto modificado, conforme a lo establecido en el apartado 3.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato modificado.”

Segunda: Apartado 18 de la Cláusula primera. - Plazo de ejecución

El párrafo cuarto queda redactado como sigue:

“Recepciones Parciales: SI, (Lote 2) para el proyecto modificado, conforme a lo establecido en el apartado 3.3.3. Presentación de los trabajos, del Pliego de Prescripciones Técnicas.”

Tercera: Apartado 24.- Régimen de pagos,

En la Forma de pago Lote 2 se añade:

Los trabajos de redacción de un proyecto modificado se abonarán mediante un único pago tras la recepción del mismo. La cuantía se obtendrá a partir de la relación valorada de los trabajos realmente efectuados conforme al precio unitario establecido en el anejo 1 de

Precios unitarios del PPT. Al importe resultante de la medición se aplicarán los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial y, posteriormente, el porcentaje de adjudicación resultante de la oferta realizada por el adjudicatario. A dicho importe se le aplicará el IVA.

.- Importe de la modificación:

Los precios descompuestos empleados en el cálculo del importe del precio unitario son los precios incluidos en el Anejo nº1 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato.

La modificación implica un aumento del precio del contrato de 592.925,62 euros (IVA incluido), lo que supone un incremento del 6,78% del precio inicial:

PEM		514.728,12 €
19% GG + BI		97.798,34 €
Total licitación		612.526,46 €
Coef. Adjudicación	0,7999999996	
PEC		490.021,17 €
IVA 21%		102.904,45 €
INCREMENTO PRECIO DEL CONTRATO		592.925,62 €

NOVENO. - Modificaciones que responden a circunstancias no previstas en el contrato

Primera:

Justificación de la modificación:

Esta modificación está justificada en el supuesto b) del artículo 205.2 de la LCSP, dado que se trata de modificaciones no previstas que derivan de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en el que tuvo lugar la licitación del contrato.

Esta circunstancia es sobrevenida ya que Metro de Madrid, con posterioridad al inicio del contrato principal de las obras “Ampliación de la línea 11 de Metro de Madrid. Tramo Plaza Elíptica - Conde de Casal” (7 de noviembre de 2022), así como al inicio del contrato complementario Lote 2 del contrato de servicios de dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud y asistencia técnica de las obras que comenzó el día 8 de febrero de 2023; solicitó mediante carta con fecha 22 de enero de 2024, la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo. En dicha carta, Metro de Madrid solicita que para para la puesta en servicio del tramo en construcción de la línea 11 entre las estaciones de Plaza Elíptica y Conde Casal, se incluya en la documentación que rija las licitaciones responsabilidad de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo, los medios y el desarrollo de los análisis de riesgos

y dossier R402, al objeto de aplicar el Reglamento de Ejecución (UE) nº 402/2013 de la Comisión para los nuevos subsistemas y su integración en la red explotada por Metro de Madrid, así como contemplar la necesidad del evaluador independiente de seguridad, AsBo. Por tanto, de no atenderse a la solicitud de la empresa explotadora, no podría entregarse al uso público la ampliación de metro y la única posibilidad de incorporar a los pliegos de un contrato en ejecución aspectos no contemplados en el mismo es la tramitación de un modificación, y la situación no se plantea hasta el momento de la recepción de dicha carta.

La circunstancia es sobrevenida porque es en enero de 2024 cuando el explotador de la línea ha trasladado la solicitud de aplicar el Reglamento de Ejecución (UE) nº 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013 a la presente ampliación de Metro una vez licitado y adjudicado el contrato.

El 4 de mayo de 2022, cuando, previo informe jurídico y fiscalización del expediente, se aprobó la licitación del contrato en los términos de los pliegos informados, no se había trasladado la solicitud de aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013.

Se trata de una circunstancia imprevisible puesto que el Reglamento de Ejecución (UE) nº 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo no es de aplicación para los metros, tranvías y otros sistemas de ferrocarril ligero y, por tanto, no se incluyó su aplicación y supervisión en el presente contrato de servicios de la Asistencia Técnica. Era imprevisible que por Metro de Madrid se solicitase aplicar dicha norma a las obras de ampliación de la red de Metro que actualmente se están llevando a cabo.

Aunque en el escrito en que se traslada dicha petición se cita una sentencia dictada en 2020, este criterio se ha adoptado muy posteriormente a la sentencia, y no se fundamenta únicamente en la misma, sino también en el impulso de la cultura de seguridad. Adicionalmente, cabe señalar que se cita una única sentencia, (dictada por Juzgado de lo penal de Valencia como consecuencia de un accidente de singular gravedad) y no de ningún Juzgado o Tribunal de Madrid, ni de una jurisprudencia consolidada, ni de ningún pronunciamiento del Tribunal Supremo sobre la materia.

Se cumplen además los tres requisitos recogidos en el supuesto, que son:

- 1º. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*
- 2º. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
- 3º. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

Esta modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever ya que, durante el pertinente periodo de información pública, entre el 3 de junio y el 12 de julio de 2019, y recibo de alegaciones del contrato de obras "Proyecto

Constructivo de Ampliación de la Línea 11 del Metro de Madrid. Tramo Plaza Elíptica – Conde de Casal” A/OBR-036452/2021”, Metro de Madrid no realizó alegación ni indicación alguna respecto a la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013. Además, como se ha explicado, los metros están excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento R402/2013, por tanto, no se incluyó su aplicación y supervisión en el presente contrato de servicios de la Asistencia Técnica.

Se cumple la condición 205.2 b) 2ª, de que la modificación no altera la naturaleza global del contrato, puesto que no se modifica el tipo de contrato, conforme indica el artículo 204.2 de la LCSP.

La cuantía del modificado asciende a 273.586,52 € (IVA incluido), lo que representa un 3,13% respecto al precio inicial del contrato, por lo que la cuantía de la modificación aislada o conjuntamente no supera el 50% del precio inicial.

.- Objeto de la modificación:

El objeto de la modificación es la elaboración de la documentación requerida en aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) nº 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, a fin de disponer de evidencias documentadas de que los cambios efectuados en la red de Metro de Madrid se realizan con un nivel de riesgo controlado y anticipar situaciones potencialmente peligrosas. Estas evidencias sirven, además, de soporte en el caso de accidente o incidente en el sistema, para demostrar que se ha llevado a cabo un proceso de gestión del riesgo.

Esta modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Esta modificación no supone ampliación del plazo del presente contrato.

Dicha modificación supone la necesidad de modificar el PPT para incluir y definir el alcance de estos trabajos:

I.- Se modifica el apartado 3 Actividades a desarrollar en el contrato, en los siguientes términos:

3.1 Alcance de los trabajos.

3.1.2.1 *Trabajos de Asistencia Técnica*, se añade:

Elaboración de la documentación requerida para dar cumplimiento al punto 1 del Artículo 1 del Reglamento de Ejecución UE nº 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo.

En el apartado 3.2.2.1 *Informes mensuales de la Asistencia Técnica*, se añaden un último punto con el siguiente contenido:

f) Informe mensual de seguimiento de aplicación del Reglamento de Ejecución UE nº 402/2013

El técnico designado para el seguimiento de aplicación del Reglamento de Ejecución UE nº 402/2013 redactará un Informe Mensual en la que se analicen los aspectos más destacables en materia de aplicación del Reglamento de Ejecución UE nº 402/2013 ocurridos durante ese periodo. En dicho informe se documentará la comprobación del cumplimiento de la normativa.

Dicho informe irá firmado por el técnico y entregada al representante de la administración dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquél a que corresponda.

II.- Se modifica el apartado 4. Medios mínimos a disposición del contrato en los siguientes términos:

4.1.2 Lote 2. Asistencia Técnica.

Se añade:

4.1.2.10. Técnico en seguridad ferroviaria operacional y aplicación del Reglamento 402/2013

El técnico en seguridad ferroviaria operacional y aplicación del Reglamento 402/2013, deberá tener la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (o Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos) o Ingeniero Superior de Minas (o Máster equivalente) o de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (o Grado en Ingeniería Civil) con compromiso de dedicación total y presencia permanente durante la jornada laboral en la obra/oficina de obra a lo largo de las fases 1 y 2 de la ejecución del contrato, que deberá contar con una experiencia profesional superior a 5 años como jefe de unidad en trabajos de asistencia técnica a la dirección de obras ferroviarias subterráneas o estaciones ferroviarias, o técnico de apoyo al jefe de unidad en trabajos de control y vigilancia de obras ferroviarias subterráneas o estaciones ferroviarias, o gerente o jefe de obra en trabajos de construcción de obras ferroviarias.

4.5 Dotación de material

Se añade un último párrafo con el siguiente contenido:

La dotación prevista en este apartado resulta incrementada en 1 teléfono móvil, 1 todo terreno y 1 ordenador.

Se incorpora al cuadro de precios del Anejo N°1 de Precios unitarios del PPT el siguiente el precio unitario PN-05 con su justificación; y se sustituyen los precios P-102 y P-202 por los precios PN-102 y PN-202, respectivamente.

Informe mensual de documentación generada en aplicación del Reglamento R402/2013, durante las fases 1 y 2 del contrato					
PN-05					6.145,44 €
PAUX-5	Titulado superior / Master con más de 5 años de experien	mes	6.145,44 €	1	6.145,44 €
Mantenimiento mensual en fase 2 de la Asistencia Técnica para equipamiento informático y medios materiales del personal para seguimiento y control técnico y económico de la ejecución de la obra					
PN-102					920,79 €
DO-100	Repercusión medios materiales. Gastos equipos de funcionamiento	ud	3,14%	29.324,43 €	920,79 €
Mantenimiento mensual de oficina de la Asistencia Técnica en fase 2, equipos e instalaciones incluidos el alquiler y amortización en su caso. Incluye parte proporcional del abono para la instalación de la oficina a pie de obra y mobiliario para el personal para seguimiento y control técnico y económico de la ejecución de la obra					
PN-202					1.653,90 €
DO-200	Repercusión medios materiales. Gastos implantación y alquiler oficina en obra	ud	5,64%	29.324,43 €	1.653,90 €

Importe de la modificación:

El importe de la modificación, asciende a 273.586,52 € (IVA incluido), lo que representa un 3,13 % respecto al precio inicial del contrato.

APLICACIÓN REGLAMENTO R402		
PEM		237.504,79 €
19% GG + BI		45.125,91 €
Total licitación		282.630,70 €
Coef. Adjudicación	0,7999999996	
PEC		226.104,56 €
IVA 21%		47.481,96 €
INCREMENTO PRECIO DEL CONTRATO		273.586,52 €

Los precios descompuestos empleados en el cálculo del importe del precio unitario son los precios incluidos en el Anejo nº1 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato.

Segunda:

Justificación de la modificación:

Esta modificación está justificada en el supuesto c) del artículo 205.2 de la LCSP ya que se trata de una modificación no sustancial.

Por lo que respecta a la especial justificación de la necesidad de las modificaciones y la indicación de las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial la propuesta de fecha 19 de marzo de 2024 de la Subdirección General de Proyectos

y Construcción de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo indica que:

La continuidad provisional de las obras del contrato de “Construcción de la ampliación de la línea 11 del Metro de Madrid. Tramo: Plaza Elíptica – Conde de Casal” autorizada con fecha 16 de noviembre de 2023, implica un incremento de los trabajos de apoyo técnico previstos en el PPT en su apartado 3.1.2.1 *Trabajos de Asistencia Técnica*, este incremento de las prestaciones no se incluyó en el contrato inicial porque son propias de la continuación provisional y empiezan a desarrollarse a partir de su aprobación, no estando contempladas en el proyecto original por venir exigidas por la continuación provisional.

No son modificaciones sustanciales al cumplirse los requisitos recogidos en el artículo 205.2 supuesto c), ya que, la modificación no tiene como resultado un contrato de naturaleza diferente, y se cumple que:

1. No introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos ya que no se requiere una clasificación diferente a la exigida en el procedimiento de licitación inicial ni esta modificación habría atraído a más participantes en el procedimiento de contratación puesto que las prestaciones se incrementan, pero no varía el contenido (o la naturaleza) de las mismas
2. La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, ya que no se incrementan las prestaciones del contrato original en un importe que representen un incremento sustancial
3. El ámbito del contrato no se amplía de forma importante, ya que:
 - a) El valor de la modificación no excede ni aislada ni conjuntamente del 10% del precio inicial del mismo (IVA excluido) (es de un – 9,93%)
 - b) Las prestaciones objeto de la modificación no están dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro.

El presupuesto de la modificación, asciende a 868.769,24 € (IVA incluido) lo que supone un 9,93% respecto al precio inicial del contrato.

.- Objeto de la modificación:

El objeto de la modificación es un incremento de los trabajos de apoyo técnico previsto en el PPT, contenidos en el apartado 3.1.2.1 *Trabajos de Asistencia Técnica* del contrato.

Esta modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Esta modificación no supone ampliación del plazo del presente contrato.

Dicha modificación supone la necesidad de modificar el PPT para incluir y definir el alcance de estos trabajos.

Modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas:

II.- Se modifica el apartado 4. Medios mínimos a disposición del contrato en los siguientes términos:

4.1.2.3. Técnicos de apoyo al Jefe de Unidad

Se sustituye (2) por (3).

4.1.2.5. Técnicos en arquitectura

Se sustituye (2) por (3)

4.1.2.8. Vigilantes de obra

En el primer párrafo se sustituye seis por ocho. (*vigilantes de obra en horario de día*)

4.5 Dotación de material

Se añade un último párrafo con el siguiente contenido:

La dotación prevista en este apartado resulta incrementada en 4 teléfonos móviles, 2 todo terreno, 2 furgonetas y 2 ordenadores.

III.- Se sustituye en el cuadro de precios del Anejo N°1 de Precios unitarios del PPT, dentro del lote 2 los siguientes precios unitarios: P-03, P-101 y P-201, por los precios unitarios PN-03, PN-101 y PN-201, respectivamente.

PN-03	Informe mensual de actividades del Equipo de Asistencia Técnica de obra, estimada para realización de los controles cualitativo, geométrico, cuantitativo y de programación de la fase 1 denominada de EJECUCION según la estimación de distribución temporal de recursos de la ACO en función de las fases/momentos de obra incluida en el PPTP. Incluye resúmenes de seguimiento de obra semanales				140.628,12 €
PAUX-4	Titulado superior / Master con más de 10 años de experiencia	mes	7.090,20 €	1	7.090,20 €
PAUX-29	Asesor experto en Geotecnia y/o Estructuras. Titulado superior, Ingeniero	hora	53,21 €	171	9.098,91 €
PAUX-5	Titulado superior / Master con más de 5 años de experiencia	mes	6.145,44 €	3	18.436,32 €
PAUX-5	Titulado superior / Master con más de 5 años de experiencia	mes	6.145,44 €	1	6.145,44 €
PAUX-5	Titulado superior / Master con más de 5 años de experiencia	mes	6.145,44 €	3	18.436,32 €
PAUX-10	Titulado Medio / Graduado con más de 5 años de experiencia	mes	5.506,81 €	2	11.013,62 €
PAUX-26	Vigilante de obra / Auxiliar de Laboratorio con menos de 10 años de experiencia	mes	4.087,16 €	3	12.261,48 €
PAUX-23	Vigilante de obra / Auxiliar de laboratorio con más de 10 años de experiencia	mes	4.940,72 €	8	39.525,76 €
PAUX-23	Vigilante de obra / Auxiliar de laboratorio con más de 10 años de experiencia	mes	4.940,72 €	3	14.822,16 €
PAUX-27	Administrativo con más de 10 años de experiencia	mes	3.797,91 €	1	3.797,91 €
PN-101	Mantenimiento mensual en fase 1 de la Asistencia Técnica para equipamiento informático y medios materiales del personal para seguimiento y control técnico y económico de la ejecución de la obra				4.693,45 €
DO-100	Repercusión medios materiales. Gastos equipos de funcionamiento	ud	3,14%	149.472,91 €	4.693,45 €
PN-201	Mantenimiento mensual de oficina de la Asistencia Técnica, equipos e instalaciones incluidos el alquiler y amortización en su caso. Incluye parte proporcional del abono para la instalación de la oficina a pie de obra y mobiliario para el personal para seguimiento y control técnico y económico de la ejecución de la obra				8.430,27 €
DO-200	Repercusión medios materiales. Gastos implantación y alquiler oficina en	ud	5,64%	149.472,91 €	8.430,27 €

Los precios descompuestos empleados en el cálculo del importe del precio unitario son los precios incluidos en el Anejo nº1 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato.

.- Importe de la modificación:

El importe de la modificación, asciende a 868.769,24€ (IVA incluido) lo que supone un 9,93% respecto al precio inicial del contrato.

PEM		754.192,35 €
19% GG + BI		143.296,55 €
Total licitación		897.488,90 €
Coef. Adjudicación	0,7999999996	
PEC		717.991,11 €
IVA 21%		150.778,13 €
INCREMENTO PRECIO DEL CONTRATO		868.769,24 €

Modificación del precio:

El precio del contrato se incrementa en 1.735.281,37 euros (1.434.116,84 euros de base imponible y 301.164,53 euros correspondientes al 21% de IVA extrapresupuestario), lo que supone un incremento de un 19,84% con respecto precio del contrato.

Este incremento es debido a modificaciones previstas y no previstas, según este desglose:

MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES			
		INCREMENTO B.I.	%
1ª Modificación Prevista		490.021,17 €	6,78%
MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES			
		INCREMENTO B.I.	%
1.ª Modificación no Prevista		226.104,56 €	3,13%
2.ª Modificación no Prevista		717.991,11 €	9,93%
TOTAL		1.434.116,84 €	19,84%

Modificaciones previstas según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 592.925,62 euros (Base imponible 490.021,17 euros, e IVA 21% 102.904,45 euros siendo el IVA de carácter extrapresupuestario) equivalente a un porcentaje del 6,78 % del precio del contrato original.

Modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 1.142.355,76 €, (Base imponible 944.095,67 €, e IVA 198.260,09 € siendo el IVA de carácter extrapresupuestario) equivalente a un porcentaje del 13,06 % del precio del contrato original. A la vista de lo dispuesto en el artículo 206 de la LCSP, son obligatorias las modificaciones no previstas, equivalentes a un porcentaje del 13,06 % del precio del contrato original.

El citado incremento de gasto presupuestario se imputará a las siguientes anualidades:

Anualidad	Base imponible con cargo a presupuesto	IVA con cargo a extrapresupuestaria	Importe total
2024	705.715,64 €	148.200,28 €	853.915,92 €
2025	403.318,49 €	84.696,88 €	488.015,37 €
2026	323.074,39 €	67.845,62 €	390.920,01 €
2027	2.008,32 €	421,75 €	2.430,07 €

Por tanto, el precio del contrato tras la modificación nº1 ascendería a 10.481.714,03 euros (base imponible 8.662.573,58 euros, IVA 21% extrapresupuestario 1.819.140,45 euros).

El gasto presupuestario correspondiente al incremento de 705.715,64 euros se imputará a la anualidad 2024 del programa 453B subconcepto 60104 del vigente presupuesto de gastos.

Modificación del plazo:

La presente modificación no supone ampliación del plazo del contrato de servicios.

D) PROCEDIMIENTO

DECIMO. - El Dictamen 297/17 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid establece que “La normativa aplicable al procedimiento de modificación es la vigente en el momento de su incoación (dictámenes 162/17, de 20 de abril y 280/17, de 6 de julio)”.

Resulta por tanto aplicable en cuanto a procedimiento de modificación, la Ley de Contratos del Sector Público. Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

DECIMO PRIMERO. - El artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público. Ley 9/2017 de 8 de noviembre, dispone que los contratos administrativos solo podrán modificarse de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 y con las particularidades previstas en el artículo 207.

En su apartado 3 indica este artículo 203 que las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 207 y 63.

DECIMO SEGUNDO. - El artículo 191 de la LCSP dispone que:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, (interpretación, resolución de dudas, modificación, declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de

la ejecución del contrato, suspensión y resolución) deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

- a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.”
- b) Modificaciones de los contratos, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros”.

En fecha 19 de marzo de 2024 se dio audiencia al contratista y dio su conformidad en fecha 21 de marzo de 2024.

No procedería dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

DECIMO TERCERO. - El artículo 207.2 de la LCSP indica que “antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente”.

Al no haberse redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares por un tercero ajeno al órgano de contratación, no concurre la circunstancia prevista en el artículo 2 del artículo 207 de la LCSP.

DÉCIMO CUARTO. - El artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas desarrolla el procedimiento para la modificación de los contratos estableciendo:

” Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista”.

En fechas 16 de febrero y 22 de marzo de 2024 emite informe favorable la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En fecha 11 de abril de 2024 fiscaliza el expediente la Intervención General.

DECIMO QUINTO. - El artículo 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que “cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

E) COMPETENCIA

DÉCIMO SEXTO.- La competencia para modificar el presente contrato le viene atribuida a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

El órgano de contratación de la Consejería es el Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras que, mediante orden de 27 de diciembre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en fecha 2 de enero de 2024, delegó en el Viceconsejero las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación en relación con los contratos promovidos por las Direcciones Generales que le están adscritas, con presupuesto de licitación superior a 500.000 euros.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El artículo 5.2 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid dispone que “*Cuando el Gobierno autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando sea causa de resolución y la resolución misma, en su caso.*”

No procedería autorización del Consejo de Gobierno para este modificado de contrato con base en este artículo.

DÉCIMO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 55.3 y 69 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 46 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2024, y 21 q) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, le corresponde al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso de gastos de capital y operaciones financieras cuya cuantía exceda de 1.500.000 euros.

No procedería autorización del Consejo de Gobierno para este modificado de contrato con base en este artículo dado que el importe del gasto presupuestario correspondiente al subconcepto 60104 es 1.434.116,84 euros.

De conformidad con lo establecido en los artículos 55.5 y 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 21 q) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la propuesta por superar los porcentajes previstos en el artículo 55.4 de la citada Ley 9/1990 de 8 de noviembre.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, previo informe de la Abogacía general de la Comunidad de Madrid y de la Intervención, se ordena:

Aprobar la modificación del contrato “Servicios de dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud y asistencia técnica de las “Obras de Construcción de ampliación de la línea 11 del Metro de Madrid. Tramo: Plaza Elíptica – Conde de Casal. Lote 2”. A/SER-001735/2022, que supone:

- a) Modificar el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares conforme a lo indicado en el apartado c) Justificación, objeto e importe del modificado, de esta orden.
- b) Incrementar el precio del contrato en 1.735.281,37 euros (1.434.116,84 euros de base imponible y 301.164,53 euros correspondientes al 21% de IVA extrapresupuestario), lo que supone un porcentaje de 19,84% imputándose el gasto presupuestario de 705.715,64 euros a la anualidad 2024 al Programa 453B del Subconcepto 60104.

El precio total del contrato es de 10.481.714,03 euros (base imponible 8.662.573,58 euros, IVA 21% extrapresupuestario 1.819.140,45 euros)

En el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación y con carácter previo a la formalización de la modificación del contrato, el contratista debería reajustar la garantía que tiene depositada, incrementándola en 71.705,84 euros, correspondientes al 5% del incremento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.3 de la LCSP.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que se haya publicado en el perfil de contratante. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS
P.D. (Orden 27.12.2023, BOCM 02.01.2024)
EL VICECONSEJERO

Firmado digitalmente por: GARCIA GOMEZ JOSE MARIA
Fecha: 2024.04.25 12:43